**León, Guanajuato, a 23 veintitrés de septiembre del año 2020 dos mil veinte**. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . *. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .*

***V I S T O S*** para dictar sentencia definitiva, en los autos del proceso administrativo identificado con el expediente número **0464/2doJAM/2018-JN**, promovido por la ciudadana (…); y, . . . . . . . . . . . . .

***R E S U L T A N D O :***

***PRIMERO.-*** Mediante escrito presentado el día 15 quince de marzo del año 2018 dos mil dieciocho, en la Oficialía Común de Partes de los Juzgados Administrativos de este Municipio, la ciudadana (…), por su propio derecho, promovió proceso administrativo, en el que señaló como:

**a).- Actos impugnados**: El cobro de conceptos que consideró ilegales e improcedentes, tales como drenaje, recargos, saldo anterior, impuesto al valor agregado, tratamiento de aguas residuales, impedir visitas domiciliarias y aviso de adeudo; contenidos en el recibo de cobro con número A 43243175 (A cuatro-tres-dos-cuatro-tres-uno-siete-cinco); de fecha 12 doce de febrero del 2018 dos mil dieciocho, de la cuenta número 52663-2 (cinco-dos-seis-seis-tres guion dos) y 148584-6 (uno-cuatro-ocho-cinco-ocho-cuatro guion seis), respecto del inmueble ubicado en calle Aquiles Serdán número 946 novecientos cuarenta y seis de la colonia Obregón de esta ciudad, así como el aviso de adeudo emitido el día 7 siete de marzo de ese mismo año con folio número 30,116. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

**b).- Autoridades demandadas**: El Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León (SAPAL por sus siglas) y el Gerente Comercial de dicho organismo. . . . . . .

**c).- Pretensiones**: La nulidad de los actos impugnados; el reconocimiento del derecho que en su favor, establecen diversas normas jurídicas; la condena a la autoridad de que se le restablezca en sus derechos violados. . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***SEGUNDO.-*** Por razón de turno, correspondió a este Juzgado Segundo Administrativo el conocimiento del presente proceso; por lo que por auto del día 20 veinte de marzo del año 2018 dos mil dieciocho, se ordenó formar el expediente y se admitió a trámite la demanda en contra del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León, Guanajuato y su Gerente Comercial; teniéndose a la actora por ofrecidas y admitidas como pruebas: la documental descrita en el capítulo de pruebas de su escrito inicial de demanda; la que se tuvo en ese momento por desahogada dada su propia naturaleza; los informes de la autoridad, acerca de los hechos de que haya tenido conocimiento con motivo o durante el desempeño de sus funciones respecto de los actos impugnados y la presuncional legal y humana.

Respecto de la suspensión del acto impugnado, con efectos restitutorios, no se concedió dicha medida cautelar, por las razones aludidas. . . . . . . . . . . . . . . .

Asimismo, se ordenó emplazar y correr traslado a las autoridades señaladas como demandadas, a efecto de que dieran contestación de la demanda; lo que realizó el **Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León** (SAPAL por sus siglas), a través de su Presidente del Consejo Directivo y Representante Legal, (…), y el Gerente Comercial de dicho organismo (…)por escritos presentados el día 12 doce de abril del año 2018 dos mil dieciocho, en los que plantearon causales de improcedencia, dieron contestación a los hechos, y refirieron que los conceptos de impugnación eran inoperantes; así como rindieron los informes que, como medio de prueba, se les solicitaron. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***TERCERO.-*** Por proveído de fecha 16 dieciséis de abril del año 2018 dos mil dieciocho, se tuvo a las autoridades demandadas por rindiendo los informes solicitados; así también se tuvo a las autoridades enjuiciadas, por **contestando,** en tiempo y forma, la demanda entablada en su contra, en los términos precisados. .

 Así también, se tuvieron por ofrecidas y admitidas como pruebas, la documental admitida a la actora y las que adjuntó a su escrito de contestación; las que, dada su naturaleza, se tuvieron en ese momento por desahogadas, la presuncional legal y humana y la confesional de la parte actora, a llevarse a cabo en la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

De este modo, al no existir pruebas pendientes de desahogo, y por ser el momento procesal oportuno, se citó a las partes a la **Audiencia de Desahogo de Pruebas y Alegatos**, a verificarse el día **27** veintisiete de **junio** del año **2018** dos mil dieciocho, a las **10:00** diez horas, en el recinto de este Juzgado. . . . . . . . . . . . . . . .

***CUARTO.-*** En la fecha y hora señaladas en el resultando anterior, se llevó a cabo la Audiencia de Desahogo de Pruebas y Alegatos; en la que, una vez declarada abierta, se hizo constar la **inasistencia** de las partes, así como que no compareció la ciudadana actora al desahogo de la confesional, sin causa justificada; por lo que se le tuvo por confesa de las posiciones que fueron calificadas de legales, que fueron todas con excepción de la séptima; y por último que ninguna de las partes formuló alegatos; turnándose los autos para el dictado de la sentencia que en derecho procediera. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***C O N S I D E R A N D O :***

***PRIMERO.-*** Este Juzgado Segundo Administrativo Municipal es competente para conocer y resolver el presente proceso administrativo, en base a lo previsto por los artículos 241, 243, párrafo segundo y 244 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; y 1, fracción II; y 3, párrafo segundo, del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato; en virtud de que se impugnan actos atribuidos al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León (SAPAL) y al Gerente Comercial del mismo, autoridades que forman parte de la administración pública paramunicipal de León, Guanajuato. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

**Expediente número 0464/2doJAM/2018-JN**

***SEGUNDO.-*** La demanda fue presentada oportunamente dentro de los 30 treinta días hábiles siguientes a aquél en que la promovente se ostentó sabedora de los actos que impugna; lo que fue, según dijo, los días 12 doce de febrero y 7 siete de marzo del año 2018 dos mil dieciocho; sin que de las constancias de la presente causa administrativa se desprenda lo contrario. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***TERCERO.-*** La existencia de los actos impugnados, se encuentra acreditada en este proceso con el recibo de cobro con número A 43243175 (A cuatro-tres-dos-cuatro-tres-uno-siete-cinco); de fecha 12 doce de febrero del 2018 dos mil dieciocho, de la cuenta número 52663-2 (cinco-dos-seis-seis-tres guion dos) y 148584-6 (uno-cuatro-ocho-cinco-ocho-cuatro guion seis), respecto del inmueble ubicado en calle Aquiles Serdán número 946 novecientos cuarenta y seis de la colonia Obregón de esta ciudad, así como con el aviso de adeudo emitido el día 7 siete de marzo de ese mismo año con folio número 30,116 Recibos que son visibles en autos, en copia certificada, a fojas 6 seis y 7 siete. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Medios de prueba a los que se les concede pleno valor probatorio, conforme lo dispuesto en los artículos 78, 113, 117, 118, 121, 122 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, aunada la circunstancia de que las autoridades enjuiciadas, al contestar la demanda y referirse a los hecho, aceptaron expresamente la emisión de los actos controvertidos, lo que sin duda alguna, conforme a lo que dispone el artículo 57 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa en vigor en el Estado, constituye una **confesión expresa**. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***CUARTO.-*** Por ser su examen preferente y de orden público, se analiza en principio si en la especie, se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 261 y 262 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, ya que de actualizarse alguna, podría imposibilitar el pronunciamiento por parte de este órgano jurisdiccional sobre el fondo de la controversia planteada. . . . . . . . . . . . . . .

En el presente proceso, la autoridad enjuiciada, Gerente Comercial del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León, en el apartado de informe de su escrito de contestación de demanda, exteriorizó que se actualizaba en el presente asunto, la causal de improcedencia prevista en la fracción V del artículo 261 del código de la materia, toda vez que señaló que la parte actora promovió el proceso administrativo con número 0970/2doJAM/2017-JN, ante este mismo Juzgado, consistente en los cobros contenidos en un aviso de adeudo anterior, con cobros tales como drenaje, impedir visitas domiciliarias, recargos, tratamiento de aguas residuales, recargos por tratamiento de aguas residuales, y aviso de adeudo; por la cantidad en total de $188,153.23 (Ciento ochenta y ocho mil ciento cincuenta y tres pesos 23/100 Moneda Nacional), por el servicio de agua potable y sus cargos anexos, al inmueble ubicado en calle Aquiles Serdán número 946 novecientos cuarenta y seis, de la colonia Obregón de esta ciudad; proceso que fue promovido por la ciudadana (…), acto del que derivan los impugnados en el presente proceso por tratarse de la misma cuenta y de la misma cliente. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

A juicio de este juzgador, **sí se actualiza** esa causal planteada, toda vez al momento de presentarse la demanda en este Juzgado Segundo Administrativo Municipal, -el día 15 quince de marzo del año 2018 dos mil dieciocho, aún se encontraba pendiente de resolución el proceso administrativo número 0970/2doJAM/2017-JN que la ciudadana (…) promovió ante este mismo juzgado y se admitió a trámite el día 18 dieciocho de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete y que **fue resuelto** por este mismo juzgador, el día 10 diez de enero de este año 2020 dos mil veinte; luego entonces, a la fecha en que se promovió el presente juicio, se encontraba pendiente de resolver el señalado proceso admitido con anterioridad. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Por ello se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción V del artículo 261 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, que establece: . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

*“El Proceso administrativo es improcedente contra actos o resoluciones…*

*V.- Que sean materia de un recurso o proceso que se encuentre pendiente de resolución ante una autoridad administrativa o jurisdiccional.”. . . . . . . . . . . . . .*

Es el caso que los cobros contenidos en el recibo y aviso impugnado en el presente proceso, se derivan de los cobros realizados en el señalado proceso número 0970/2doJAM/2017-JN; que consisten en idénticos cobros contenidos en los avisos y en el recibo impugnados; respecto de la cuenta número 0148584-6, tal y como se desprende de las constancias relativas a dicho expediente, y que aportó en copia junto a su contestación de demanda, tales como la demanda y sus documentos anexos, y el acuerdo de la admisión; luego entonces, es improcedente el proceso por actualizarse la causal señalada en la fracción V del artículo 261 del código de la materia, al ser materia los actos impugnados, de un proceso que a la fecha de su presentación, se encontraba pendiente de resolución ante el Juzgado Tercero Administrativo Municipal. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Así las cosas, al **actualizarse** la hipótesis de improcedencia prevista en la fracción V, del artículo 261 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa antes citado; por lo que es procedente **sobreseer** el presente proceso administrativo, con sustento en lo establecido por el artículo 262, fracción II, del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

 ***QUINTO.-*** En virtud de que se actualiza una causal de improcedencia que trae como consecuencia el sobreseimiento del presente proceso administrativo;

**Expediente número 0464/2doJAM/2018-JN**

atendiendo al principio de economía procesal, no se realizará el análisis sobre la actualización de alguna otra causal de improcedencia o sobreseimiento que pueda darse; pues en nada variaría el sentido de esta resolución; de igual forma no se entrará al estudio de los conceptos de impugnación expresados por la parte

actora, ni de sus pretensiones; pues el sobreseimiento del proceso, impide conocer respecto del fondo del asunto. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Por lo expuesto, y con fundamento además en lo dispuesto en los artículos 246, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 249, 261 fracción V, 262 fracción II, 298 y 299, del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, es de resolverse y se. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***R E S U E L V E*** *:*

***PRIMERO***.- Este Juzgado Segundo Administrativo Municipal determina ser **competente** para conocer y resolver del presente proceso administrativo. . . . . . .

***SEGUNDO.-*** Se **SOBRESEE** el presente proceso administrativo, por las consideraciones lógicas y jurídicas expuestas en el Considerando Cuarto de la presente resolución. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Notifíquese a las autoridades demandadas por oficio y a la parte actora personalmente. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

 En su oportunidad, archívese este expediente, como asunto totalmente concluido y regístrese en el Sistema de Control de Expedientes de los Juzgados Administrativos Municipales. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Así lo resolvió y firma el Licenciado **Ernesto Alejandro Mora Álvarez**, Juez Segundo Administrativo Municipal de León, Guanajuato, quien actúa asistido en forma legal con Secretaria de Estudio y Cuenta, la Licenciada **María del Rocío Villanueva Sánchez**, quien da fe. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .